Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-271 las demandadas allegaron dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** a la Dra**. DANNIA VANNESA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderado principal de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como apoderada sustituta al Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO,** identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 y T.P No.259.256 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder a ellos otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

De otro lado advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor delArt. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,** y **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar). Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **MARTES 6** de **DICIEMBRE** de **2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audienciase realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea

los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

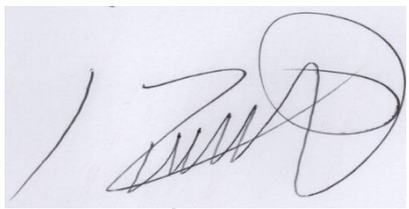

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 142** publicado hoy **30/09/2022**

La secretaria, MDG